134. -Resolución Nº

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO Nº 1.775/99 Y CREA LA OFICINA DE REGISTRO DE IMPORTADORES SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EN FORMA DIGITAL ANALÓGICAMENTE - RISGDA - (DISCOS COMPACTOS Y CINT.

Asunción, 10 de marzo de 199

VISTO: La Ley N° 904/63, que establece las funciones del Ministerio Industria y Comercio; y la Ley Nº 1328/98 de Dereclios ( Autor y Derechos Conexos; la Ley No.1.294/98 de Marcas y Decreto Nº 1775/99, que sija pautas de control de importación de SOPORTES MAGNETICOS PREPARADO PARA GRABAR SONIDOS O GRABACIONES ANALOGA! (DISCOS COMPACTOS Y CINTAS MAGNETICAS), y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la explotación comercial y el procedimiento de importación de los productos y en especial los comprendidos en el Artículo 1° del Decreto Nº 1775/99;

Que la ausencia comercialización de los productos citados liace propicio el tráfico ilegal de los derechos protegidos por la Ley Nº 1328/98, y que para combatir dicha violación se deben implementar los medios necesarios que registren y controlen la actividad de referencia;

POR TANTO,



RESUELVE:



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO Nº 1.775/99 Y SE CREA LA OFICINA DE REGISTRO DE IMPORTADORES DE SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EN FORMA DIGITAL O ANALÓGICAMENTE – RISGDA - (DISCOS COMPACTOS Y CINTAS MAGNETICAS)

-2.

ARTICULO 1º.-

Crear la Oficina de Registro de Importadores de Soportes preparados para Grabar en forma Digital y Analógicamente (RISGDA), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio.

ARTICULO 2º.-

Los Importadores inscriptos en el RISGDA podrán ser personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 3°.-

La solicitud, a los efectos de la inscripción en el RISGDA, se formulará por escrito consignándose en la misma lo siguiente: Nombre, Apellido y Domicilió, la especificación de su actividad: empresa industrial, agente oficial autorizado, importador casual o comercial, debiendo acompañar fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

#### a) Sociedades:

- 1. Razón Social.
- 2. Escritura de Constitución.
- 3. Cédula de Identidad de los Responsables.
- 4. Inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 5. Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
- 6. Registro de Importador de Aduanas.
- 7. Patente Municipal.
- b) Unipersonales y Casuales:



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO Nº 1.775/99 Y SE CREA LA OFICINA DE REGISTRO DE IMPORTADORES DE SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EN FORMA DIGITAL O ANALÓGICAMENTE - RISGDA - (DISCOS COMPACTOS Y CINTAS

- Ι. Fotocopia de la Cédula Policial. Identidad de
- .2. Fotocopia del Registro Contribuyente (RUC). Unico del 3.
- Inscripción en el Registro Comercio. Público de 4.
- Registro de firma en la Aduana. 5.
- Patente Municipal.

# ARTICULO 4°.-

La Oficina de Registro de Importadores expedirán certificados de Registro, que reproducirán los datos correspondientes al importador, a quién se le consignará un número de identificación.

## ARTICULO 5%.-

Los Importadores debidamente deberán solicitar por escrito al Ministerio de Industria y Comercio, previo al trámite de despacho de las mercaderías, la verificación de las mismas acompañando lo siguiente:

- a) EN CASO DE **EMPRESAS** INDUSTRIALES OFICIALES AUTORIZADOS: O AGENTES
- Certificado de Registro de Importador 1 otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio.
- Programa de Producción. 3
- Plan de comercialización.



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO Nº 1.775/99 Y SE CREA LA OFICINA DE REGISTRO DE IMPORTADORES DE SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EN FORMA DIGITAL O ANALÓGICAMENTE – RISGDA - (DISCOS COMPACTOS Y CINTAS MAGNETICAS)

- 4 Copia Autenticada por Escribano Público del Contrato de Licencia.
- b) EN CASO DE IMPORTADORES CASUALES O EMPRESAS COMERCIALES:
  - 1 Certificado de Registro de Importador expedido por el Ministerio de Industria y Comercio.
- Declaración Jurada indicando la utilización final que se dará a los productos importados.

#### ARTICULO 6°.-

El Ministerio de Industria y Comercio, previo análisis de la Declaración Jurada y de las documentaciones presentadas podrá autorizar la importación de los productos, objeto del presente reglamento; dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse presentado la solicitud.

#### ARTICULO 7°.-

EL Ministerio de Industria y Comercio podrá denegar por Resolución fundamentada la solicitud de despacho de las mercaderías afectadas por el Decreto N° 1.775/99, cuando a su criterio existiere motivos suficientes que justifiquen el no ingreso al país de dichas mercaderías.

ARTICULO 8°.-

La Resolución que deniega el despacho de los productos objeto de la presente reglamentación,

### Resolución Nº 134

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO Nº 1.775/99 Y SE CREA LA OFICINA DE REGISTRO DE IMPORTADORES DE SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EN FORMA DIGITAL O ANALÓGICAMENTE – RISGDA - (DISCOS COMPACTOS Y CINTAS MAGNETICAS)

-5-

podrá ser recurrida dentro de los 3 (tres) días.

ARTICULO 9º.-

Los Importadores, debidamente registrados conforme al presente l'eglamento, previo al despacho de una nueva remesa de mercaderías deberán justificar ante el Ministerio de Industria y Comercio utilización de los productos anteriormente importados, mediante presentación de fotocopias de los comprobantes contables u otros documentos probatorios debidamente autenticados además del saldo de mercaderías remanente disponible. informaciones proporcionadas por el Importador tendrán carácter confidencial y su utilización será exclusivamente a efectos estadísticos internos.

ARTICULO 10°.-

Las solicitudes presentadas en la Oficinas Regionales (ORMIC), serán remitidas a la Subsecretaría de Estado de Comercio vía Fax a fin del inicio del trámite correspondiente al presente reglamento. Los originales de las documentaciones deberán ser remitidas dentro del plazo de 3 (tres) días al Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO 11º.-

ALCEDO

Es copia fiel del Original

Comunicar a quienes corresponde y cumplido archivar.

FDO. GERARDO von GLASENAPP L. MINISTRO